

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE NARIÑO

NOTIFICACIÓN POR AVISO

San Juan de Pasto, 27 de noviembre de 2019.

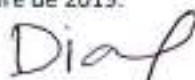
La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial de Nariño hace saber que el **23/11/2018** emitió acto administrativo **RÑ 02194** "Por la cual se decide aceptar un desistimiento expreso respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" dentro del proceso identificado bajo el ID. No. **183807**.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto, han transcurrido más de cinco (5) días desde la publicación de la citación para la notificación del solicitante, en la cartelera de la UAEGRTD – Territorial Nariño, y en la página WEB www.restituciondetierras.gov.co, sumado a que se desconoce la información actualizada sobre el/la solicitante, se procede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA-, a través del presente AVISO, a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco (5) días.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar en tres (3) folios y se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la "Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015/ y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras".

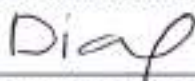
Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el/la Director(a) Territorial Nariño, dentro de los diez (10) días siguientes a su desfijación, advirtiendo que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

El presente AVISO se publica a los 29 de noviembre de 2019.



Profesional Dirección Territorial de Nariño
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

FECHA DE FIJACIÓN. Pasto, 29 de noviembre de 2019. 8:00 am. En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días (29 de noviembre, 2, 3, 4 y 5 de diciembre del 2019), hasta las 6:00 pm del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015.



Profesional Dirección Territorial de Nariño
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

CONSTANCIA DES-FIJACIÓN. Pasto, 5 de diciembre del 2019. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 6:00 pm

Profesional Dirección Territorial de Nariño

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

RT-RG-FO-21 V4



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño



El campo
es de todos

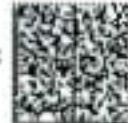
Minagricultura

183807
4
61



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RÑ 02194 DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2018



"Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, con ID 183807".

LA DIRECTORA TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 440 de 2016, y las Resoluciones 0131, 141 y 227 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), en el cual se inscribirán: I) Las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas; II) Su relación jurídica con estas; III) los predios objeto de despojo y; IV) El periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con los mismos.

Que los numerales 1º y 2º del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, asignan a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas -en adelante Unidad- la responsabilidad del diseño, administración y conservación del mencionado Registro, la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de su inscripción.

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016.

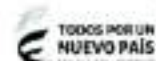
Que mediante Resolución No. 00784 del 02 de noviembre de 2018 -"Por medio de la cual se hace un nombramiento ordinario", el Director General de la Unidad de Restitución de Tierras, resolvió nombrar a la Dra. **MARÍA CATALINA DELGADO SANTACRUZ**, identificada con C.C. 1.085.250.518 de Pasto, T.P. No. 192.056 del C.S. de la J., en el cargo de Director (a) Territorial, de la Dirección Territorial Nariño de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas, para que apartir de dicha fecha ejerza las funciones propias del cargo.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015, en las actuaciones administrativas del registro, en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011, se aplicarán las disposiciones de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)-.

Que ni la Ley 1448 de 2011 o el Decreto 1071 de 2015 regulan lo atiente al desistimiento de peticiones, motivo por el cual para tal efecto resulta aplicable la Ley 1437 de 2011

Que de acuerdo con lo consignado en el artículo 18 del -CPACA- (sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015), "(...) los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación

RT-RG-MO-21
VI



Continuación de la Resolución RN-02194 del 23 de noviembre del 2018 "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

si la considera necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada (...)"

Que el/la señor(a) [REDACTED], identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Sardoná, presentó ante la Unidad de Restitución de Tierras de Nariño, solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente en la UAEGRTD Territorial Nariño, en relación con el derecho de OCUPACIÓN que manifestó tener sobre el predio denominado "LAS 3 QUEBRADAS", ubicado en la vereda Santa Rosa, Corregimiento Santa Cruz, Municipio de Policarpa, Departamento de Nariño, tal y como consta en la solicitud identificada con el ID 183807.

Que el predio se encuentra dentro de un área microfocalizada, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016 y la Resolución RN 02538 del 22 de diciembre del 2017, acto administrativo mediante el cual se intervinieron los corregimientos de Policarpa, Restrepo, El Ejido, Madrigal, Santa Cruz y Sánchez del municipio de Policarpa, conformados así:

DEPARTAMENTO	Nariño
MUNICIPIO	Policarpa
CORREGIMIENTOS	Policarpa, Restrepo, El Ejido, Madrigal, Santa Cruz y Sánchez
VEREDAS	Policarpa, Bravo Acosta, La Palma, Panecillo, Restrepo, El Animo, Las Cancaas, Santander, San Pablo, Nacederos, Buena Vista- Sion, Buena Esperanza, El Ejido, El Edén, El Cerro, La Toldada, Madrigal, Betania, La Independencia, Bella Esperanza, Balbanera, La Victoria, El Carré, La Dorada, Santa Cruz, Vilamoreno, Las Delicias, Santa Rosa, Negrital- Cuchilla, Sánchez, El Guaduaí, Albania, El Cocaf, Las Palmeras.

Que el día 31 de octubre del 2018, el/la señor(a) [REDACTED], compareció a las instalaciones de la Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Nariño, con el fin de presentar solicitud de desistimiento sobre el asunto relacionado anteriormente. Para tales efectos rinde declaración en el día, mes y año citado, en ella se expusieron los motivos de su desistimiento.

Que para resolver la solicitud de desistimiento se estima pertinente verificar la (i) legitimidad y capacidad del (la) solicitante, (ii) el grado de voluntad o libertad de la manifestación de la voluntad y (iii) las razones que motivan dicha decisión, a fin de confirmar de un lado, que el/la peticionario (a) pueden disponer válidamente de sus derechos, y de otro, que está actuado de manera libre, consciente y voluntaria, y no por falta de conocimiento respecto al trámite administrativo de inscripción en el RTDAF y los derechos que le asisten, o debido a circunstancias no amparadas por el ordenamiento jurídico (por ejemplo, la presión directa o indirecta de actores del conflicto armado), eventos en los cuales puede existir un vicio en la manifestación de la voluntad.

Adicionalmente, resulta pertinente a la luz de lo dispuesto en el artículo 18 del -CPACA- (sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015), verificar si en el caso de autos existe la (iv) posibilidad de continuar la actuación de oficio por razones de interés público.

En ese orden de ideas, se proceda a continuación a analizar los parámetros antes señalados para resolver la solicitud de desistimiento:

1) Verificación de la legitimidad y capacidad.

Que el/la señor(a) [REDACTED], identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Sardoná, es titular de la presente solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en relación con el predio arriba relacionado, por cuanto como el/ella mismo (a) manifestó, la ocupación sobre dicho fundo inicio desde el año 2009.

RT-RG-MC-23
V1

MINAGRICULTURA

MINISTERIO DE AGRICULTURA
TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Nariño

www.restituciondetierras.gov.co | Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RN-02194 del 23 de noviembre del 2018 "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

Que como se refirió en líneas anteriores, el día 31 de octubre del 2018 el/la señor (a) [REDACTED] compareció de manera libre y voluntaria a las instalaciones de la UAEGRTD - Territorial Nariño, manifestando su deseo de desistir sobre la (s) solicitud (es) por el/ella presentada (s), lo que legitima al/la reclamante para actuar en esta instancia.

Que las profesionales del área social y jurídica de la UAEGRTD - Territorial Nariño, procedieron a explicarle a al/la solicitante la naturaleza y la finalidad del proceso de restitución de tierras que adelanta la entidad al interior del proceso, así como los efectos y alcance del desistimiento.

Además de lo anterior se le explicó sobre los beneficios que se pueden obtener en caso de ser inscrito en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, previamente el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley 1448/2011, modificado por el Decreto 440 del 2016, tales como, la restitución del predio, subsidiariamente su formalización y si es del caso, y de cumplirse los demás requisitos la aplicación de proyectos productivos en el predio solicitado, y las demás ayudas que sean correspondientes al caso. Lo anterior a través de la presentación de la solicitud ante un Juez de Restitución de Tierras. De igual manera se le informó que si bien las ayudas referidas con anterioridad se otorgan para el predio reclamado, su retorno al mismo no es obligatorio.

Que luego de surtirse dicha explicación, el/la solicitante presentó su desistimiento al proceso de restitución de tierras, encontrándose con plenas facultades mentales o cognitivas para hacerlo.

Que una vez expresada la voluntad del/la solicitante para desistir del proceso de restitución de tierras se garantizó que su derecho a la autonomía no afectara otros de sus derechos, por lo que se verificó que su decisión fuera voluntaria, consciente e informada.

Que en ese orden el/la señor (a) [REDACTED] es persona legalmente capaz para actuar en este asunto, no se advierten causales de incapacidad que invaliden la actuación del/la solicitante en este proceso.

2) Verificación del grado de voluntad o libertad del desistimiento presentado y las razones que motivan el mismo.

En la entrevista de manifestación de desistimiento, el/la solicitante declaró que no es su deseo retornar al predio reclamado en razón a que su actual proyecto de vida lo desarrolla en la ciudad de Pasto, y que si bien entiende que su retorno al predio no es obligatorio, éste no se hace debido a que su decisión de desistir también se encuentra respaldada por su esposa, quien tampoco desea volver por las mismas razones que el peticionario expuso, aunado a que en el sector no tiene a ningún familiar, amigo o vecino que administre el predio durante su permanencia en su actual domicilio.

Teniendo en cuenta lo anterior, se transcriben las razones que motivaron al/la solicitante a desistir, así:

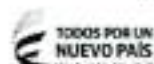
{...}

PREGUNTADO: *Sírvase informar las razones por las cuales usted comparece hoy a las instalaciones de la UAEGRTD - Nariño?*

CONTESTÓ: *Pues una porque me llamaron para que venga para dejar aclarado esto, para renunciar. (...)*

PREGUNTADO: *Sírvase informar las razones por las cuales usted no desea regresar al predio objeto de reclamación?*

RT-RG-MC-21
VI



Continuación de la Resolución RN-02194 del 23 de noviembre del 2018 "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

CONTESTÓ: Pues una por no empezar o través de cero, porque allá es una zona roja, los productos allá casi no valen por lo lejos.

PREGUNTADO: Sírvase informar si usted tiene conocimiento que el retorno a su predio no es obligatorio? **CONTESTO:** Si, me quedó claro.

Frente a lo anterior se le reitera al accionante que si bien la aplicación de proyectos productivos en el predio solicitado, y las demás ayudas que sean correspondientes al caso, se desarrollan en el predio reclamado, ello no significa que el retorno a su predio sea obligatorio, a lo cual el solicitante, refiere: "pues yo estuve pensando en buscar a una persona para que lo trabaje, pero el problema es que las personas que quieren ir a trabajar el predio quieren sembrar cultivos ilícitos, entonces para eso yo preferí dejarlo así o mejor venderlo"

PREGUNTADO: Sírvase informar las razones por las cuales usted desea desistir de la solicitud? **CONTESTÓ:** Porque yo ya viví aquí en Pasto hace unos 3 años, yo trabajé en lo que me salga. Mi esposa tampoco quiere regresar al predio y yo tampoco, y como le decía las personas que quieren ir a trabajar al predio quieren sembrar cultivos ilícitos y para eso prefiero dejarlo así o venderlo.

PREGUNTADO: Sírvase informar si el desistimiento que usted quiere presentar del proceso, lo hace de manera libre y voluntaria o por el contrario existe alguna presión ya sea por parte de algún grupo armado o de alguna persona distinta a ellos? **CONTESTÓ:** No, normalmente lo hago yo mismo de manera libre. No hay presiones.

(...)*.

Delanteramente se le preguntó sobre las razones que lo motivaron a presentar la solicitud, informando que su expectativa al interior del proceso era recibir un predio en un lugar distinto de donde se encuentra ubicado, el que hoy pretende con éste proceso, por lo que, teniendo en cuenta su manifestación, se procedió a realizarle algunas preguntas relacionadas con la figura de compensación regulada en el artículo 97 de la Ley 1448, a fin de determinar si la restitución material del bien es imposible, concluyéndose que ninguna de las circunstancias referidas en la norma citada se cumplieron en el presente caso para la aplicación de dicha figura.

Al respecto se transcribe lo informado por el peticionario, y que da cuenta de lo referido en el párrafo anterior, así:

*(...)

PREGUNTADO: Sírvase informar las razones por las cuales usted realizó la solicitud del predio ante la Unidad de Restitución de Tierras? **CONTESTÓ:** Pues yo espero que me iban ayudar dándome el predio en otro lado, que de pronto me daban tierra en otro lado, eso pensé.

PREGUNTADO: Sírvase informar si su predio se encuentra ubicado en una zona de alto riesgo o amenaza de inundación, derrumbe, u otro desastre natural, conforme lo establecido por las autoridades estatales en la materia? **CONTESTÓ:** Deslizamientos no, de eso no,...

PREGUNTADO: Sírvase informar si en su predio se presentaron despojos sucesivos o se encuentra otra persona en el inmueble? **CONTESTÓ:** No nada de eso, es que yo hace mucho baje, hace 1 año, eso está monte, ahí en el predio no hay nadie.

PREGUNTADO: Sírvase informar si usted y/o algún integrante de su familia se encuentran amenazados por parte de algún grupo armado al margen de la ley que les impida retornar

RT-RG-MD-21
V1



Continuación de la Resolución RN-02194 del 23 de noviembre del 2018 "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

al predio que reclama, y que esa amenaza implique un riesgo para su vida? **CONTESTÓ:**
Que yo sepa mi familia, no, ni yo tampoco.

(...)"

En ese orden de ideas, el consentimiento del/la peticionario (a) para desistir es válido, por cuanto como el/ella mismo lo manifiesta se encuentra libre de todo vicio referente a error, fuerza y dolo, de conformidad con el artículo 1508 y siguientes del Código Civil.

3) Posibilidad de continuar la actuación de oficio por considerarse necesaria al interés público.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18° de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 18° de la Ley 1755 de 2015 y teniendo en cuenta, que la solicitud de inclusión en el registro del predio puede ser nuevamente presentada por la accionante o por otra persona interesada en el inmueble, con el lleno de los requisitos legales para hacer efectivo el derecho a la restitución y la correspondiente inscripción del inmueble en el RTDAF, no considera la Unidad, que el trámite deba continuarse de oficio por razones de interés público.

Es así como, del análisis efectuado no se advierte impedimento alguno para aceptar el/los desistimiento (s) presentado (s) por el/la señor(a) [REDACTED], identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Sandoná, razón por la cual considera la Unidad, que la (s) solicitud (es) de desistimiento interpuesta por el/la accionante es lógica, jurídica y conducente.

Así las cosas se concluye que la declaración presentada por el/la señor(a) [REDACTED], identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Sandoná, lleva a esta Territorial a considerar que la voluntad por el/ella expresada no es coaccionada por violaciones a los derechos humanos o que pongan en riesgo su integridad, por lo que su petición será aceptada y resuelta favorablemente.

Por lo expuesto, la Directora Territorial para Nariño de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

RESUELVE:


PRIMERO: ACEPTAR el/los desistimiento (s) expreso (s) relacionado (s) con la (s) petición (es) presentada (s) por el/la señor(a) [REDACTED], identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Sandoná, en relación con el predio denominado "LAS 3 QUEBRADAS", ubicado en la vereda Santa Rosa, Corregimiento Santa Cruz, Municipio de Policarpa, Departamento de Nariño, acorde a las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto. La presente decisión no es óbice para que el/la peticionario (a) eleve ante la Unidad, una nueva solicitud, allegando en su totalidad la documentación y/o información correspondiente.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el procedimiento administrativo relacionado con esta solicitud, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

TERCERO: Notificar la presente resolución al/la señor(a) [REDACTED], identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Sandoná. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación. Para efecto de lo anterior, el escrito contentivo del recurso, podrá ser radicado ante cualquiera de las Direcciones Territoriales de la Unidad.

RT-RG-MD-21
V1

 MINAGRICULTURA

 TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

Continuación de la Resolución RN-02194 del 23 de noviembre del 2018 "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, **ARCHIVAR** las diligencias adelantadas dentro del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, ID 183807.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Pasto, a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de 2018.

MARÍA CATALINA DELGADO SANTACRUZ

Directora Territorial Nariño de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas

Proyectó: Diana P. P.
Revisó: Área social - Bertha G.
Revisó y control legal: Nancy G.
NG

RT-RG-MO-21
V1

